

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: Cinco puntos.

La Comisión de la Embajada de la Federación Rusa valorará los expedientes según sus propios criterios, que pueden no ajustarse al baremo anteriormente indicado.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

10. *Lista de candidatos preseleccionados.*—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno ruso se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por el Gobierno ruso. La preselección del candidato para una de estas becas, puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994/95 a las que haya concursado.

11. *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27804 *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada con fecha 8 de julio de 1993, en el recurso número 1.709/1992, promovido por don José Antonio Blasco Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.709/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Blasco Fernández, y de otra, como demandados, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y don José Ignacio Páramo Fernández contra Resolución desestimatoria, presenta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de noviembre de 1991 contra Resolución de este Ministerio de Justicia de 1 de octubre de 1991, por la que se acordaba la reclasificación del puesto de trabajo que venía siendo desempeñado por el recurrente en la Gerencia del Ministerio de Justicia de Santander, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Blasco Fernández, contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha de 28 de noviembre de 1991 contra la Resolución del Ministerio de Justicia de fecha 1 de octubre de 1991, notificado el día 5 de noviembre de 1991, por el que se acordaba la reclasificación del puesto de trabajo que venían siendo desempeñado por el recurrente en la Gerencia del Ministerio de Justicia de Santander, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos don Francisco José Navarro Sanchis, doña María Teresa Marijuán Arias y don Mario García Oliva Pérez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

27805 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.681/1990, interpuesto por don Federico Saro Bernaldo de Quirós.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.681/1990, interpuesto por don Federico Saro Bernaldo de Quirós, contra la resolución de la Subsecretaría de Justicia de 28 de noviembre de 1989, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 18 de junio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Saro Bernaldo de Quirós contra la resolución antes indicada, debemos declarar la misma conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27806 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 01/0000568/1991, interpuesto por don Carlos Paredes Santillana.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 01/0000568/1991, interpuesto por don Carlos Paredes Santillana, contra resolución del Secretario General de Asuntos Penitenciarios de 29 de mayo de 1991 por la que se le impone la sanción de diez días de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 7 de julio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Paredes Santillana contra las resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos declarar y declaramos que las mismas son ajustadas a derecho y, en consecuencia, confirmar la sanción impuesta.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27807 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1991, interpuesto por don Juan García Porras.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número